

Bogotá D.C., mayo de 2025

Honorables Congresistas

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIONES

Cámara de Representantes

Asunto: Denuncia contra el Presidente Gustavo Francisco Petro Urrego por el **presunto delito de falsedad ideológica en documento público** – Artículo 286 Código Penal.

Señores miembros de la Comisión de Acusaciones,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en Bogotá D.C (*ver anexos y pruebas 1*); con el debido respeto y en ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, procedo a presentar denuncia en contra del ciudadano Gustavo Petro Urrego, en su calidad de Presidente de la República, por la posible comisión del delito establecido en el artículo 286 del Código Penal – Falsedad Ideológica en Documento Público.

I. HECHOS

PRIMERO. El Presidente de la República mediante el Decreto 1009 del 24 de junio de 2023, dispuso la prórroga de su estadía en París por razones técnicas relacionadas con el aeropuerto y/o las condiciones de vuelo, según el citado documento (*ver pruebas y anexos 2*).

SEGUNDO. Sin embargo, en recientes declaraciones públicas del señor ÁLVARO LEYVA, excanciller de Colombia, afirma que la prórroga de la estadía no corresponde a alguna razón técnica ni diplomático, sino que fue por razones personales (*ver anexos y pruebas 3*).

TERCERO. El Presidente Gustavo Petro confirmó las declaraciones de ÁLVARO LEYVA, en trinos de respuesta mediante la red social X (antes Twitter), diciendo lo siguiente (*ver anexos y pruebas 4*):

“La única manera para que la prensa publique cartas, es insultándome. No solo habla mal del escritor, sino de la prensa.

¿Es que París no tiene parques, museos, librerías, más interesantes que el escritor, para pasar dos días? Casi todo en París es más interesante.

¿Es que acaso no tengo hijas y nietas en París, muchísimo más interesantes que el escritor?”.

CUARTO. Por su parte, Andrea Petro, hija del Presidente confirmó las declaraciones de Gustavo Petro en una entrevista con medios de comunicación, diciendo que el estuvo con ella unas horas como se puede evidenciar en la entrevista con la W Radio (*ver anexos y pruebas 5*).

QUINTO. Las declaraciones de la hija de Petro han dado lugar a la duda razonable sobre la veracidad de los motivos expuestos en el Decreto 1009 de 2023, lo cual constituye un posible acto de falsedad ideológica de documento público máxime cuando no se tiene certeza de lo que pasó y las verdaderas razones sobre las cuales Petro prorrogó el decreto.

SEXTO. El lunes 6 de mayo, el señor Leyva publica una nueva carta¹ (*ver anexos y pruebas 6*) donde no solo se reafirma en lo ya expresado, sino que entre otras cosa expresa que:

*“(…) Su desaparición en París fue la reiteración de una conducta que puso de manifiesto una vez más la gravedad de su condición. (...) Y a propósito de querer enmendar la plana lo asesoran mal al ponerlo a firmar el Decreto 1009 del 24 de junio de 2023 consignando en ese acto administrativo una falsa motivación del mismo **y una falsedad ideológica en documento público.**²”*

¹ <https://x.com/AlvaroLeyva/status/1919692616502812793>

² Subrayado y negrilla fuera del texto original.

SÉPTIMO. La alteración de información sobre los motivos de la prórroga de la estadía del presidente compromete la confianza pública en los actos del Estado y puede constituir una violación de los principios de transparencia y honestidad que deben regir la administración pública. Así como una afectación del erario, el cual debe costear las visitas del jefe de Estado en el exterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Deber constitucional del Presidente de la República

El Presidente de la República de Colombia, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Máxima Autoridad Administrativa, tiene el deber indelegable de garantizar los fines esenciales del Estado, conforme lo dispone el artículo 188 de la Constitución Política. Esta responsabilidad incluye la protección efectiva de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 11 al 41 de la Carta, así como aquellos incorporados mediante el bloque de constitucionalidad.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Además, el artículo 6 expresa que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la las leyes, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Las actuaciones del Presidente de la República al consignar información falsa mediante el Decreto 1009 de 2023 constituyen una evidente transgresión a la Constitución y podrían configurar, de manera presunta, la conducta típica descrita en el artículo 286 del Código Penal.

2. Naturaleza pública del documento:

En este sentido, el Código General del Proceso en el inciso segundo del artículo 243 define el documento público como aquel *“otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública”*.

Según el marco normativo, lo que define la naturaleza pública de un documento no es el fin o destino del mismo, sino su origen, es decir, que provenga de un acto oficial ejercido por un funcionario público en el cumplimiento de sus funciones. En este caso, el decreto presidencial en cuestión, como documento de origen oficial, tiene la aptitud probatoria necesaria para ser considerado como un acto de valor público y representativo del ejercicio del poder estatal. Esto implica que la información contenida en el decreto debe ser veraz y auténtica.

Los funcionarios públicos tienen el deber legal y ético de actuar con verdad en el ejercicio de sus funciones, dado que representan al Estado y son responsables de la correcta documentación de los actos públicos. En el contexto del presente caso, el presidente, como autoridad máxima, tiene la obligación de ceñirse estrictamente a la verdad al expedir decretos o cualquier documento oficial que derive de su competencia. La información contenida en un decreto debe ser fidedigna, ya que está destinada a ser tomada como prueba y referencia en los asuntos públicos y administrativos.

3. Falsedad ideológica en documento público – artículo 286 Código Penal:

El delito referenciado cometido mediante la falsedad de la información consignada en el Decreto 1009 del 24 de junio de 2023, se configura cuando se alteran o falsean los hechos o la información contenida en un documento oficial público que pueda servir de prueba.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP2649 de 2014 estableció:

“De esta manera, lo determinante para la naturaleza pública del documento no es el destino, fin o interés general que tenga, sino su fuente, esto es, que su formación o creación provenga del ejercicio de las funciones oficiales.

A los funcionarios públicos, como representantes del Estado, les es propia la función documentadora, de ahí que tengan el deber de ceñirse estrictamente a la verdad, esto es, consignar datos verídicos en los actos y escritos que expidan.

Tratándose del delito de falsedad documental, es sabido que puede ser ideológica cuando en un escrito genuino se incluyen manifestaciones contrarias a la verdad, esto es, el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falaces; o material si crea totalmente el documento falso, imita uno ya existente, o altera el contenido de uno auténtico.

(...) Requiere así de un sujeto activo calificado, porque se trata de un servidor oficial y que precisamente bajo tal calidad, para el caso, elabore el documento público con aptitud probatoria incluyendo en su contenido manifestaciones contrarias a la verdad, sin que tenga incidencia los efectos que produzca, porque lo que protege la norma es la credibilidad de su texto.

(...) En cuando al momento consumativo y las diferencias de la falsedad ideológica y la material, se tiene que la primera se vincula con la veracidad de la información, con el contenido del documento, por ello la acción concurre con la elaboración o redacción del mismo, mientras que la última de las falsedades en mención tiene que ver con la existencia y autenticidad del objeto material del reato, la genuinidad

o autoría y la estructura física, por lo que su ejecución es simultánea o posterior con la emisión del elemento espurio.”

En este sentido, los actos de los funcionarios públicos, en especial los que emanan de la función ejecutiva como un decreto presidencial, deben estar sujetos al principio de legalidad, lo que implica que las decisiones tomadas deben basarse en hechos reales, transparentes y conformes a la ley. Al emitir un decreto basado *presuntamente* en información falsa, el presidente estaría incumpliendo este principio y violando su deber de actuar de manera responsable y honesta configurando el delito consagrado en el artículo 286 del Código Penal. Esta conducta afecta la confianza pública. Este delito no requiere que el documento cause efectos perjudiciales inmediatos, sino que se tipifica por el simple hecho de que el contenido del documento contiene manifestaciones falsas. La falsedad ideológica afecta la credibilidad de la administración pública, ya que engaña a la ciudadanía sobre la verdadera naturaleza de los actos oficiales. En este caso, la justificación falsa de la estadía del presidente en el extranjero constituye una clara violación de la ley penal.

La falsedad ideológica y material son delitos graves que atentan contra la transparencia y legalidad de los actos públicos, pues comprometen la integridad de los documentos que representan el ejercicio del poder del Estado. Los funcionarios públicos, como garantes de la credibilidad estatal, deben ceñirse estrictamente a la verdad en la elaboración de los documentos oficiales para proteger la confianza del ciudadano en la administración pública y garantizar el respeto al Estado de Derecho.

III. PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS

1. Falsedad ideológica en documento público

El delito de falsedad ideológica en documento público se configura en el caso del Decreto 1009 de 2023, al consignar una afirmación falsa sobre los motivos de la prórroga de la estadía presidencial en París. Aunque el decreto fue formalmente expedido por la autoridad competente —el Presidente de la República—, la falsedad recae en el contenido ideológico del acto administrativo, al justificar la extensión del viaje con una supuesta razón

técnica (condiciones de vuelo y operatividad del aeropuerto), cuando en realidad la motivación fue de índole personal.

Esta manipulación deliberada de la verdad en un documento público, destinada a presentarlo como auténtico ante terceros, vulnera gravemente la fe pública y se subsume dentro del tipo penal descrito en el artículo 286 del Código Penal colombiano.

El Presidente de la República no está por encima de la ley. Debe responder por sus actos y omisiones, especialmente cuando estos comprometen la seguridad nacional y exponen a miles de colombianos a riesgos innecesarios.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA. Apertura de investigación penal y disciplinaria contra el Presidente Gustavo Francisco Petro Urrego por el presunto delito de Falsedad ideológica en documento público establecido en el artículo 286 del Código Penal.

SEGUNDO. Que en caso de encontrarse mérito respecto de la comisión de tipos penales por la acciones u omisiones del Presidente se adelante las investigaciones pertinentes.

V. COMPETENCIA

Le corresponde a la Comisión Legal de Investigaciones y Acusaciones en virtud del artículo 178 de la Constitución Política, conocer sobre las denuncias penales o quejas disciplinarias dirigidas -entre otros- al Presidente de la República de Colombia.

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Cédula de ciudadanía
2. Copia digital Decreto 1009 del 24 de junio de 2023.

3. Carta ex Canciller Álvaro Leyva donde expone que el Presidente Gustavo Petro mintió sobre la prórroga establecida en el Decreto 1009 de 2023.
4. Enlace al trino de Gustavo Petro mediante el cual confirma que se quedó en París por razones diferentes a las consignadas en el Decreto 1009 de 2023.
5. Enlace a la entrevista de W Radio de Andrea Petro, la hija del Presidente Petro que confirma que estuvo en agenda privada -entre otras cosas- por visita a su hija y nietas-.
6. Carta ex Canciller Álvaro Leyva, calendada el 5 de mayo del 2025 y publicada en la red X el 6 de mayo de los corrientes.

VII. SOLICITUD DE PRUBEAS

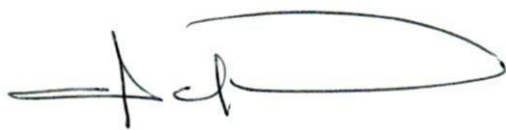
Sírvase citar al señor ÁLVARO LEYVA, excanciller de la República de Colombia, para que rinda testimonio sobre las razones fácticas que dieron lugar a la prórroga de la visita del señor Presidente en Francia con cargo al erario.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Recibiré notificaciones en la Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D. C., o al correo electrónico

Accionado: Puede ser notificado en notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized "M" and "F" followed by a horizontal line.

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia